

37

Audiencias à cuyo distrito tocàre , y con el nuestro Consejo por los Lugares de las diez leguas en contorno de esta Corte ; y en la misma pena incurran los que no aviendo sido hallados , y aprehendidos en esta forma fueren convencidos por legitima probàza de aver sido vistos en caminos jutos à lo menos tres , y con armas de fuego , de qualquier genero que sean.

15 Y tenèmos por bien , y ordenamos , que en el caso referido de hallarse legitimamente probado , que algunos de los que se dicen Gitanos , ayan sido vistos en despoblado juntos en quadrilla , y con armas de fuego , y por esto incurrido en la pena de muerte , pueda qualquiera de ellos indultarse de esta pena , entregando presos en manos , y poder de la Justicia à otro compañero suyo convencido del mismo delito , el qual no ha de tener excepcion de inmunidad , menor edad , borrachera , violencia , ni otra qualquiera de todas las demàs , por las quales , conforme à Derecho arreglado à esta Pragmatica , no deba el Gitano entregado padecer la pena impuesta en ella ; con lo qual , el que asì le entregare , quede libre de la pena , que por aquel delito huviere incurrido , y no sea mas por ella molestado : Lo qual mandamos que se cumpla , y observe por qualesquier Juezes , y Justicias muy puntualmente ; y lo mismo mandamos que se cumpla en caso que los dichos que se dicen Gitanos , vnidos , y armados huvieren cometido al gun robo , ò delito , pues qualquiera de los complices , entregando preso à otro compañero , ha de poder indultarse.

16 Y porq̃ entèdemos , q̃ la permanècia en estos Reynos , de los q̃ se dicèn Gitanos , ha depèdido del favor , proteccion , y ayuda q̃ hà hallado en personas de diferentes estados : Ordenamos , q̃ qualquiera còtra quien se provare aver favorecido , receptado , ò auxiliado despues del dia de la publicacion de esta Pragmatica , en qualquier forma dentro , ò fuera de sus casas , à los dichos que se dicen Gitanos , incurra , siendo Noble , en la pena de seis mil ducados , à nuestra Camara , y gastos de Justicia por mitad ; y siendo plebeyo , en la de diez años de Galeras ; Y declaramos , que para proceder à estas penas , se tenga por legitima , y concluyente probanza la de dos testigos integros , sin tacha , ni sospecha , aunque depongan de actos singulares , ò tres deposiciones de los mismos que se dicen Gitanos hechas en tortura , aunque sean tambien singulares , y de diversos actos de auxilio , ò receptacion.

17 Y para que no pueda aver duda en quales devan tenerse por los que se dicen Gitanos , y Gitanas , para comprehenderse en la disposicion , y penas de esta Pragmatica : Declaramos , que qualquiera hombre , ò muger , que se aprehendiere en el trage , y abito de que hasta aora ha vlado este genero de gente , ò contra quien se provare aver vlado de la lengua , que ellos llaman gerigonça , sea tenido por tal para el efecto referido ; y lo mismo se entienda contra aquellos en quienes se provare la fama , y opinion comun de aver sido tenidos , y reputados por tales en los Lugares donde huvieren morado , y residido , depositandolo asì à lo menos cinco testigos.

